

*Agradecimiento.*

Muy sincero lo da esta Revista a los directores de periódicos por el canje que se han servido enviarle, y con gusto lo retribuye.

*Variación importante.*

En esta Revista pueden escribir todos los que quieran, pues sólo se exige que los trabajos versen sobre temas de Derecho o Ciencias Políticas.

La correspondencia debe dirigirse al Administrador. Oficina: costado occidental de la plazuela de San Francisco.

La serie de 5 números vale ..... \$ 0.40 oro  
 El número suelto ..... 0.10  
 Avisos: páginas ..... 0.80  
 Por series, 10 % de descuento.

Se suplica a los suscriptores que no hayan pagado, se sirvan hacerlo oportunamente. El Sr. Eleuterio Osorio, socio activo y Tesorero del Centro, está encargado de recibir el valor de las suscripciones.

Esta entrega corresponde a los meses de Noviembre de 1913 y Febrero y Marzo de 1914.

Muchas son las causas por las cuales no ha salido antes esta Revista. Entre ellas puede contarse la del mucho recargo de trabajos en la Imprenta, por motivo de la Asamblea.

En la Administración se compra el número 9 de esta Revista, correspondiente al mes de Agosto del año pasado.

## JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

(Extracto de las doctrinas sentadas por esa Alta Corporación en sentencias pronunciadas recientemente.)

### A

*Abandono del depósito.* 1—Si el contrato de depósito [1] se ha celebrado estando el país en guerra, y el depositario se compromete a cuidar de él en la hacienda y devolverlo en el mismo buen estado en que lo ha recibido, la circunstancia de tomar la guerra un aspecto cruel en esa región y el ser frecuentemente ocupada la finca del depositario por las fuerzas beligerantes, no es por sí motivo suficiente para justificar el absoluto abandono del depósito, mientras no se acredite algún hecho que directa y personalmente obrara en

[1] Se trataba del depósito de unas cargas de café.

Páginas

- el depositario y sus dependientes o trabajadores para compelerlos irresistiblemente a abandonarlo [Casación de 4 de Julio de 1911]..... 54, 1ª
- Acción de nulidad.* 2—El cesionario de derechos hereditarios puede demandar por derecho propio la declaración de la nulidad absoluta de la venta que de estos derechos había hecho antes el cedente a otra persona [1]. [Casación de 19 de Junio de 1911] ..... 4, 1ª
- 260
- Acción popular.* 3—En el delito de seducción de que trata el artículo 724 del Código Penal, se explica muy bien que la ley haya restringido el ejercicio de la acción popular, concediéndola sólo a la ofendida, y a su padre, madre o guardador, por estar de por medio el honor y buen nombre de las familias; pero esta restricción no es bastante a cambiar la naturaleza misma del delito citado. [Sentencia de 19 de Septiembre de 1911]..... 80, 1ª
- Acción posesoria.* 4—Cuando una persona, como mandatario de otro que se cree dueño de una finca por títulos inscritos, ocupa el predio y perturba al poseedor, la acción de amparo de posesión debe dirigirse no sólo contra el simple ocupante o mandatario, sino también contra aquel a cuyo nombre se ocupó la finca. [Casación de 21 de Septiembre de 1911] ..... 283, 2ª
- Acción resolutoria.* 5—El arrendador no puede ejercitar la acción resolutoria del contrato por el no pago del canon del arrendamiento mientras no haya requerido o reconvenido al arrendatario omiso [2] [Casación de 15 de Diciembre de 1911] ..... 362, 2ª
- Aceptación de la fianza.* 6—El funcionario que acepta la fianza de un empleado de manejo, sin que ésta se haya constituido de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, sólo incurre en las penas de multa y apercibimiento de que trata el inciso 1.º del artículo 466 del Código Penal, si el Tesoro Público no ha quedado en descubierto. [Sentencia de 5 de Junio de 1911] ..... 75, 2ª
- Aceptación del reconocimiento.* 7—La notificación del reconocimiento y la facultad de aceptarlo o repudiarlo concedida al hijo, son formalidades establecidas en beneficio de éste, en razón de que puede perjudicarlo el estado civil que se le reconoce, y por cuanto depende de la voluntad del padre la prueba de la filiación [3]. [Casación de 15 de Diciembre de 1911].... 352, 1ª
- Aclaración de la sentencia.* 8—La Corte no puede considerar la causal de casación consistente en contener la sen-

[1] Artículo 15 de la Ley 95 de 1890.

[2] Artículos 1,516, 1,608 y 2,035 del Código Civil.

[3] Artículo 57 de la Ley 153 de 1887.

	Páginas.
tencia disposiciones contradictorias, sino cuando se pidió en oportunidad aclaración de ella ante el Tribunal sentenciador [1] [Casación de 31 de Julio de 1911].....	159, 2ª
<i>Aclaración de la sentencia.</i> 9—El término para interponer recurso de casación contra una sentencia de la cual se ha pedido aclaración, corre desde la notificación de la sentencia, si la aclaración se ha negado, o desde la notificación del auto por el cual se aclara o adiciona, en caso de haberse accedido a la aclaración o adición [2] [Auto de 31 de Mayo de 1911]...	267, 2ª
<i>Acto civil.</i> 10—La repudiación de la herencia es un acto civil, sin que obste para estimarlo así el que esa repudiación se declare sumariamente en un auto de Juez [3] [Casación de 5 de Septiembre de 1911]....	262, 1ª
<i>Acto de heredero.</i> 11—Si el heredero demandado para el pago de una deuda hereditaria no opondrá a la demanda la excepción fundada en la no aceptación de la herencia, y antes bien conviene en aquélla y recibe el precio de los bienes rematados en la parte que sobra, una vez cubierto el crédito del demandante, ejecuta actos que no puede ejercitar sino en su calidad de heredero. [Casación de 4 de Septiembre de 1911]...	219, 1ª
<i>Actos de las Asambleas.</i> 12—Los Tribunales Superiores de Distrito carecen de jurisdicción para conocer de las demandas sobre nulidad o suspensión de los actos de las Asambleas Departamentales que no tengan el carácter de ordenanzas [4] [Sentencia de 29 de Abril de 1911].....	174, 1ª
[Sentencia de 3 de Junio de 1911].....	27, 2ª

141

<i>Administradores de Aduanas.</i> 13—Los Administradores de Aduana son, por la naturaleza misma de sus funciones, recaudadores de Hacienda Nacional, y les corresponde, en consecuencia, ejercer la jurisdicción coactiva que por ley tiene todo recaudador encargado de cobrar contribuciones públicas [5] [Auto de 13 de Mayo de 1911].....	176, 2ª
<i>Agentes del Gobernador.</i> 14—Los agentes del Gobernador son aquellos empleados, ya sean del orden político, ya del administrativo, que están llamados a funcionar bajo su dirección y dependencia. [6] [Sentencia de 7 de Octubre de 1911].....	93, 1ª

(Continuará.)

[1] Artículo 2.º, ordinal 3º de la Ley 169 de 1896.

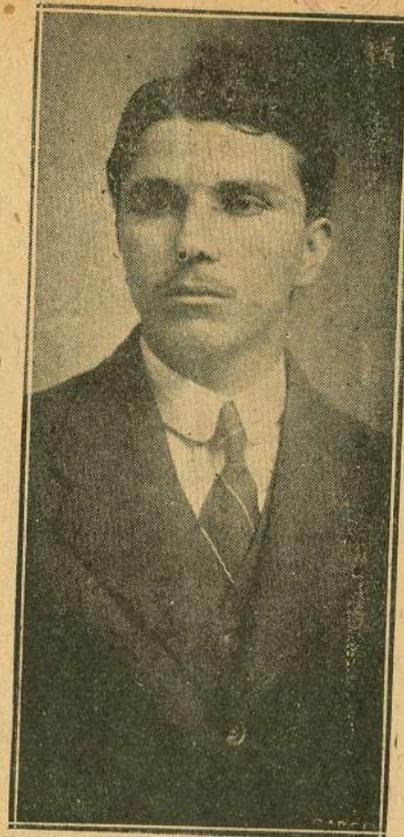
[2] Artículo 150 de la Ley 40 de 1907.

[3] Artículo 6º del Código Civil.

[4] Artículos 25 y 40 de la Ley 88 de 1910.

[5] Artículos 96 de la Ley 30 de 1888, 12 y 36 de la Ley 61 de 1905.

[6] Artículo 195, inciso 2º de la Constitución.



## DR. RAFAEL BOTERO R.

*El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia a la vez que felicita al doctor Rafael Botero R. por el lucido triunfo del Doctorado, no puede menos, debe, hacer constar sus manifestaciones de agradecimiento para quien fue su digno Vicepresidente y Director de su Revista, cargos estos que supo desempeñar con todo lucimiento.*

*El Centro contará hoy entre sus socios honorarios al doctor Rafael Botero R.*

*A la página siguiente se dá a conocer el fundado concepto que mereció su tesis, labor ésta que pone de relieve sus conscientes estudios.*